

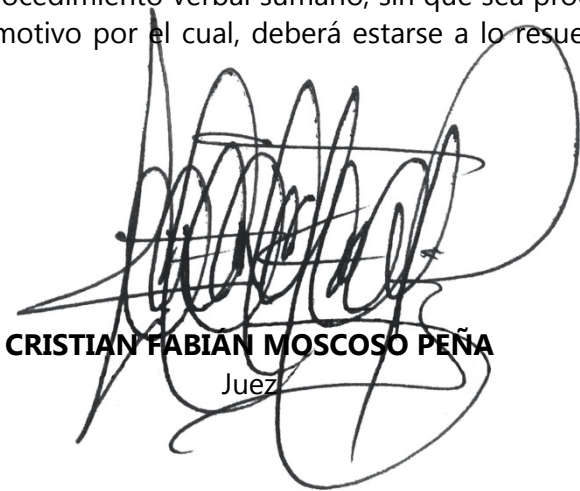
Clase de proceso	EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante	Diego Salomón Gómez Beltrán
Demandado	Daniela Gómez Albarracín
Radicación	50 001 31 10 003 2016 00583 00
Asunto	Requerir demandante notifique
Fecha de la providencia	Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Haciendo revisión al expediente, se **DISPONE**:

1.- Requerir a la parte demandante a través de su correo electrónico, para que cumpla con lo ordenado en párrafo tercero auto del 17 de junio de 2021, advirtiéndole que conforme lo dispuesto en los numerales 3º y 7º del artículo 78 del CGP, es su deber y responsabilidad acatar las órdenes y abstenerse de obstaculizar el desarrollo del proceso, y lo allí ordenado es necesario para poder continuar con el trámite; so pena de dar aplicación a lo normado en el artículo 317 numeral 1º del Código General del Proceso, decretando la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2.- Respecto a la solicitud de medida cautelar, téngase en cuenta que el presente proceso se ciñe por el procedimiento verbal sumario, sin que sea procedente el decreto de medidas cautelares, motivo por el cual, deberá estarse a lo resuelto en el inciso 6º del auto admisorio.

NOTIFÍQUESE, (2)



CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA
Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 037 del 24-05-2022

Secretaria